



Radicación N°. 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha cumplido con el requerimiento realizado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, considera el despacho que se hace necesario con el fin de continuar con el trámite del proceso que los ejecutantes aporten el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los ejecutantes aporten el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797 y de esta forma poder continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd4f15773ac6be5411760134176c12962d8f9d6da464e646fac91aa8db5f0dc**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el portal web transaccional, se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Número Registros 2								
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008910800	20421228	ILDA ROCIO	LEON RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2023	15/02/2024	\$ 1.000.000,00
ER DETALLE	400100009224774	20421228	HILDA ROCIO	LEON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de entrega del título es procedente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009224774 por valor de \$ 1.000.000 a favor de la parte demandante **ILDA ROCÍO LEON RODRÍGUEZ** identificada con la C.C No. 20.421.228.

Se aclara que el título judicial deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f206f2d4f526052f566ffa1bd7cb20b16727a28e0cf8fb6f65a0a514d0d40**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando pago de título judicial a favor de su mandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la parte actora con el fin de que aporte al plenario certificación bancaria reciente con el fin de consignar título judicial constituido a su favor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ DARY GALINDO CASTRO** para que allegue certificación bancaria reciente con el fin de consignar título judicial constituido a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ee16575e176a806b93341e9e1aee2dc413f632ca3355540561d77b6248adb**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el 13 de marzo de 2024 no se pudo llevar a cabo debido a que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** no allegó el dictamen requerido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que allegue con destino al plenario el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretado en la audiencia de fecha 24 de mayo de 2023; esto es, respecto del demandante **HÉCTOR NARANJO NARANJO** identificado con C.C. No. 13.258.772.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al Doctor **ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.195 y T. P. No. 73.153 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder especial allegado.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al doctor HARVIN JULIAN RISCANEVO MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"

CUARTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

DS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c73072d77ad2a48a762ce429ce466ea23e36032ec9c40e1df4d11ba049f92f**

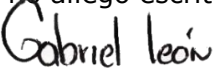
Documento generado en 15/03/2024 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°.11001310503120220031400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ** no allegó escrito alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto del 12 de febrero de 2024, notificado en estado N° 023 del 13 de febrero de 2024 mediante el cual se devolvió la contestación de demanda y se ordenó adecuar la demanda de reconvención como **DEMANDA AD EXCLUDENDUM** presentada por **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ**, concediéndoles el término de cinco (05) días para que se subsanaran las falencias encontradas. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido escrito alguno de parte de la demandada.

Por otro lado, se advierte que por parte de la secretaría del Despacho se encuentran actuaciones pendientes por realizar ordenadas en providencia que antecede, por lo que se ordenará para que se de cumplimiento.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ** respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ**.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en Auto que antecede numeral primero en el sentido de:

*"(...) **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que aporte la información de contacto que ostente de la vinculada ELDY GONZÁLEZ.*

***POR SECRETARÍA** envíese el presente requerimiento a los correos mvabogados@outlook.com y suleima31628157@hotmail.com (...)"*

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en Auto que antecede numeral noveno en el sentido de:

*"(...) **CÓRRASE** traslado notificando a la vinculada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (...)"*

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que informe al Despacho si realizó la notificación personal autorizada en Auto que antecede numeral primero, esto era:

*"(...) **PRIMERO: AUTORIZAR** la notificación física de la demandada MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ a la dirección suministrada por la NUEVA EPS, esto es Calle 24 A#59-42 T, Miranda, Cauca.*

En este sentido, se requiere a la parte demandante para que allegue, con destino al plenario, el escrito de notificación con el cual acompañó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada. Esto en aplicación al artículo 291 del C.G. del P. el cual expresa las formalidades en las cuales se debe realizar el envío de la citación para notificación personal al expresar:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada. (...)"

POR SECRETARÍA envíese el presente requerimiento a los correos mvabogados@outlook.com y suleima31628157@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c25a502b47533f3c1000428320e341f09c85ff2b8d28ac45f4ab16c676490c1**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el trámite correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de febrero del 2024.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que alleguen copia del expediente 11001310303120070038900 instaurado por la señora **MARÍA TERESA VELANDIA DE PULIDO** en contra de **MARÍA CRISTINA CAÑIZARES BERBEO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da6a23d5750c8fc7cc47a7ed1baa46d0ccb8f85f3dc0745d16ac5739f7d56c**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230001800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando pago de título judicial a favor de su mandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la documental aportada por la apoderada de la parte ejecutante se advierte que dio cumplimiento de manera completa al requerimiento efectuado en providencia que antecede, en consecuencia, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15, se ordenará la entrega del título judicial constituido dentro del proceso al señor **ANGEL RAMON LOPEZ DIAZ** quien funge como ejecutante mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por otro lado, ante la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora informando que no existen más actuaciones pendientes que deban surtirse dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se procede a revisar el expediente de la referencia advirtiendo que le asiste razón a la profesional del Derecho, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y archivo del mismo dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008911003 por valor de **\$ 1.000.000** a favor de la parte ejecutante **ANGEL RAMON LOPEZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.136.059; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No.552107419 del **BANCO BBVA**.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: UNA VEZ se dé cumplimiento al numeral primero de la providencia, se **ORDENA** el archivo dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b71541ef709fcd285a896b740965ca098d496db80ca330b50084e195a69e83**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230010300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 09 Laboral del Circuito De Bogotá D.C. dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Gabriel León

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte del Juzgado 09 Laboral del Circuito De Bogotá D.C. se evidencia que ya dio trámite a la acumulación de procesos ejecutivos respecto del expediente No. 11001310500920200039700 que actualmente se tramita en dicho despacho y el No. 11001310503120230010300 que se adelantaba en este juzgado.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la acumulación decretada por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. se ajusta a lo dispuesto por el artículo 464 del C.G.P., por lo que se suspenderá la actuación, acorde con el artículo 150 del C.G.P. En ese orden, el Despacho resuelve:

PRIMERO. ACUMULAR el proceso ejecutivo de Heidy Andrea Cely Arévalo contra Corporación Nuestra I.P.S. a las presentes diligencias.

En consecuencia, como no existen más actuaciones tendientes que practicar por parte de este estado judicial se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte del **JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47642e6fd110c93c1857ffad57aedebcd89c0d3c6776e578aaf4567e58e570**

Documento generado en 15/03/2024 08:37:59 AM

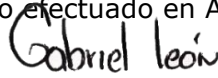
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°.11001310503120230013300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la documental aportada por el apoderado de la parte ejecutante se advierte que dio cumplimiento de manera completa al requerimiento efectuado en providencia que antecede, en consecuencia, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15, se ordenará la entrega del título judicial constituido dentro del proceso al apoderado de la demandante el Doctor **LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA** mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, como no existen más actuaciones pendientes que deban surtir dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se ordenará el archivo del presente proceso dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008867414 por valor de **\$ 500.000** a favor del apoderado de la parte ejecutante el Doctor **LUIS JOSE ROMERO TAMARA**, identificado con la C.C. No. 1.102.819.165; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 009470632762 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: UNA VEZ se dé cumplimiento a los numerales anteriores de la providencia, se **ORDENA** el archivo dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c30af860fdd962e8f41c94cd818bba4e51b0a46b81a85ecb4166b806c83d5**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°.11001310503120230043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES** por intermedio de su apoderado judicial remitió al plenario escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación de la contestación presentado por el demandado **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES** por intermedio de su apoderado el cual fue remitido dentro del término de Ley y se advierte que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08aa7fd75fbfcb2d7b2a7485f4e25736e76d4b2e724aeaf8119df4393bba671**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:01 AM

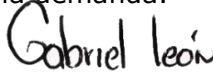
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°.11001310503120230047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **SILENIA CARO HERRERA** por intermedio de su apoderado judicial remitió al plenario escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **SILENIA CARO HERRERA** por intermedio de su apoderado fue remitido dentro del término de Ley y se advierte que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá aportar al plenario las respuestas a los Derechos de petición cuando cuente con los mismos.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SILENIA CARO HERRERA**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ** para que allegue al plenario documento de identificación y Tarjeta Profesional.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para las diez de la mañana (10:00 am) del viernes cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 85 A, oportunidad en la cual se resolverán las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las diez y treinta de la mañana (10:00 am) del viernes cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlat031@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0eb9e1b40c1bc1975859443e2bf4cd0d7d7c10fe4e452538f9ab6218696ff3**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** allegó la resolución SUB 36374 del 05 de febrero del 2024.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado que la parte demandante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a continuar con el tramite correspondiente, se le pondrá en conocimiento de la parte actora la resolución SUB 36374 del 05 de febrero del 2024, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante la resolución SUB 36374 del 05 de febrero del 2024, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5caa195a8f1f059e026a23dbb579bcf2bf0b2efb1f1a4e890b651723ed615b6**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120241001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual la **NUEVA EPS** indicó que el doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS** no era el responsable de cumplir la orden impuesta en la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no acreditó el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida, el Juzgado ordenará abrir incidente de desacato en contra de los doctores **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS** en su calidad de **PRESIDENTE** de la **NUEVA EPS** y la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en su condición de **GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE**.

Se aclara que el incidente de desacato se abre en contra del doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS** en su calidad de presidente no por considerar que es el responsable de dar cumplimiento a la sentencia; sino por su condición de superior jerárquico de la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** y al no realizar los requerimientos correspondientes a fin de que se cumpla con la orden impuesta.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS** en su calidad de **PRESIDENTE** de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en su condición de **GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE**

TERCERO: CORRER traslado a los accionados indicados con anterioridad por el término de tres (03) días, del escrito presentado por el accionante, lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la orden impuesta el el pasado 09 de febrero del 2024, en los siguientes términos:

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** a través de su director o la persona que ejerza la representación legal; que en un término no superior a los cinco (05) días, siguientes a la notificación de la presente providencia; proceda si aun no lo ha realizado a resolver de fondo la solicitud elevada por la parte actora **MARÍA AUXILIO AGUIRRE RAMÍREZ** el pasado 28 de diciembre del 2023, respecto de la procedencia de autorizar el servicio de enfermera en casa 12 horas, para lo cual deberá tener en cuenta la historia clínica del señor **RAMÓN EMILIO AGUIRRE** junto con la orden expedida por el doctor **ORLANDO ALEXANDER JIMÉNEZ TORREGROSA**.

Dicha solicitud fue elevada en los siguientes términos:

RE : Re: RE : Re: RE : Fwd: RE : Fwd: RV : Derecho de Petición

jonatan.aguirre.molina <derechoydefensa.abogados@gmail.com>
Para: Documento Soporte <documento.suporte@nuevaeps.com.co>

28 de diciembre de 2023, 15:42

Señores
NUEVA EPS
E.S.D

Asunto: inconformidad con la respuesta a Derecho de Petición.

En atención a la respuesta recibida, de manera atenta y respetuosa me permito manifestar la inconformidad con la misma, teniendo en cuenta que no se ajusta a los hechos reales presentados en el Derecho de petición, esto debido a que el día que se envió el Derecho de Petición **se adjuntó** la historia clínica del señor **RAMÓN EMILIO AGUIRRE**, donde se evidencia que el día 14 de octubre de 2023, el médico tratante **ORLANDO ALEXANDER JIMÉNEZ TORREGROSA** dentro de las indicaciones refiere: **"1 ENFERMERA EN CASA 12 HORAS IDIX DEMENCIA SENIL,DMT. 2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL, HIPERPLASIA PROSTATICA,EPICIC"**, lo que permite evidenciar que la respuesta entregada por la NUEVA EPS lo único que pretende es desvirtuar una solicitud que fue realizada con las formalidades exigidas por la Ley, tratando de evitar la prestación de servicios médicos ya ordenados y violentando los derechos humanos y fundamentales de una persona de especial protección debido a su avanzada edad y su diagnóstico médico.

2 adjuntos
DERECHO DE PETICION NUEVA EPS - MARIA AGUIRRE 09-11-2023.pdf
1796
Historia clinica.pdf
83206



CUARTO: ADVIÉRTASELE a los accionados que las sanciones que incurrirán de no cumplir con la orden impartida por este estrado judicial se encuentran consagradas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los accionados por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 044

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8970359bec2182e0b1df1e804c2446db96d40659a58017ce8de47eff9e78dee4

Documento generado en 15/03/2024 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>